Ministerio se indicará, en su caso, y con la suficiente antela-ción, los datos complementarios que deben acompañar a las solicitudes.

Medrid, 30 de enero de 1971.-El Director general, Juan Basabé.

> RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importac on por la que se anuncia única convocatoria del cupo global número 3 (Conservas de trutas).

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuída por el apartado 4º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 3, en única convocatoria (Conservas de frutas), partidas arancelarias:

20.03 20.04 20.05 Ex. 20.06 y 20.07 B

con arregio a las siguientes normas:

1.º El cupo se abre por el 100 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Politica Arancelaria e Importación de 21 de diciembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

2.ª Las peticiones para mercancias de países C. E. E. (Comu-2.ª Las peticiones para mercancias de países C. E. E. (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a este efecto. Para los restantes países de la O. C. D. E., en los impresos habituales (Solicitudes de importación para mercancias globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberan presentarse dentro del plazo de veinte días, contados a partir de la publicación en el «Boletin Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares G.A.2.

4.º En cada solicitud deberán figurar unicamente mercancias incluídas en una sola de las partidas arancelarias indicadas anteriormente.

5.ª Los representantes deberán adjuntar necesariamente a la solicitud original el documento que les acredite como tales con carácter de exclusividad. Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a los que representen a firmas comerciales extranjeras. Los certificados de representación, cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación, deberán ser visados por un Organismo español en el lugar en que tenga su domicilio el representado. Este Organismo deberá ser la Cámara Oficial de Comercio Española; donde ello no sea posible, la Oficina Comercial y, en su defecto, el Consulado Español.

Los usuarios directos especificarán les necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

6.ª En la casilla de la solicitud correspondiente a especifi-5.º Los representantes deberán adjuntar necesariamente a la

6.º En la casilla de la solicitud correspondiente a especificación se indicará detalladamente la mercancia a importar y la partida arancelaria exacta que le corresponda.
7.º Deberán cumplimentar exactamente las casillas 30 a 43

del impreso de solicitud. La falta de cualquiera de estos datos será motivo de denegación. En el tablón de anuncios de este Ministerio se indicará, en su caso, y con la suficiente antelación, los datos complementarios que deben acompañar a las solicitudes.

Medrid, 30 de enero de 1971.-El Director general, Juan Basabé.

> RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importac on por la que se anuncia única convocatoria del cupo global número 4 (Productos alimenticios varios).

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuída por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 4, en única convocatoria (Productos alimenticios varios), partidas arancelarias:

19.04 21.07 B 21.07 D

con arreglo a las siguientes normas:

1.4 El cupo se abre por el 100 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Poli-

tica Arancelaria e Importación de 21 de diciembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

2.4 Las peticiones para mercancias de países C. E. E. (Comunidad Económica Europea) se formularan en los impresos ha-bilitados a este efecto. Para los restantes países de la O.C.D.E., en los impresos habituales (Solicitudes de importación para mercancias globalizadas), que se facilitaran en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3. Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de veinte días, contados a partir de la publicación en el «Boletin Oficial del Estados de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de vente dias partir de la fecha de salida de los ejemplares G.A.2.

4.4 En cada solicitud deberán figurar unicamente mercancias incluidas en una sola de las pertidas arancelarias indicadas anteriormente.

5.º Los representantes deberán adjuntar necesariamente a la 5.ª Los representantes deberán adjuntar necesariamente a la solicitud original el documento que les acredite como tales con caracter de exclusividad. Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a los que representen a firmas comerciales extranjeras. Los certificados de representación, cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación, deberán ser visados por un Organismo español en el lugar en que tenga su domicilio el representado. Este Organismo deberá ser la Cámara Oficial de Comercio Española; donde ello no sea posible, la Oficina Comercial y, en su defecto, el Consulado Español.

Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

6.º En la casilla de la solicitud correspondiente a especificación se indicara detalladamente la mercancia a importar y la partida arancelaria exacta que le corresponda.

7. Deberán cumplimentar exactamente las casillas 30 a 43 del impreso de soltcitud. La falta de cualquiera de estos datos será motivo de denegación. En el tabión de anuncios de este Ministerio se Indicará, en su caso, y con la suficiente antelación, los datos complementarios que deben acompañar a las solicitudes

Madrid, 30 de enero de 1971.—El Director general, Juan Basabé.

> RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importac ón por la que se anuncia única convocatoria del cupo global número 5 (Sopas y preparados para sopas).

La Dirección General de Politica Arancelaría e Importación, en uso de la facultad atribuída por el apartado 4º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1958, ha resuelto abrir el cupo global número 5, en única convocatoria (Sopas y preparados para sopas), partida arancelaria:

21.05

con arregio a las siguientes normas:

1.º El cupo se abre por el 190 por 190 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Politica Arancelaria e Importación de 21 de diciembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

2.4 Las peticiones para mercancias de países C. E. E. (Comu-2.4 Las peticiones para mercancias de países C. E. E. (Comunidad Económica Europea), se formularán en los impresos habilitados a este efecto. Para los restantes países de la O.C. D. E., en los impresos habituales (Solicitudes de importación para mercancias globalizadas), que se facilitarán en ci Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de veinte días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estados de esta Resolución.

El plazo de presentación de las hoencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares G.A.2.
4.º En cada solicitud deberán figurar unicamente mercancias incluidas en una sola de las partidas grancelarias indicadas anteriormente.

5,ª Los representantes deberán adjuntar necesariamente a la solicitud original el documento que les acredite como tales con caracter de exclusividad. Solo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabrican-tes expertadores, no considerándose como tales a los que repre-senten a firmas comerciales extranjeras. Los certificados de representación, cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación, deberán ser visados por un Organismo español en el lugar en que tenga su domicilio el representado. Este Organismo deberá ser la Cámara Oficial de Comercio Española; donde ello no sea posible, la Oficina Comercial y, en su defecto, el Consulado Española española el consulado Española española.

Los usuarios directos especificarán les necesidades anuales